



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18253

17/10/2017

51253

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo establece como objetivo medioambiental para la masa de agua de código 0729020, denominada Navalcán, alcanzar el buen potencial en el año 2027.

Se señala que, de acuerdo con los datos disponibles desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico y aplicando el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, todavía no se ha alcanzado el citado objetivo.

En este sentido y en relación con la pregunta de referencia, es importante destacar que no se ha producido ningún trasvase sino una operación rutinaria de apertura de desagües de fondo y desembalse de caudales al propio cauce del río aguas abajo.

El desembalse efectuado se correspondió con una situación habitual y conocida por los usuarios a través de sus órganos de participación en la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Respecto a un posible perjuicio de la calidad de las aguas para consumo (suponiendo que se refiere al uso de abastecimiento a la Mancomunidad de la Campana de Oropesa), cabe señalar que la concesión de que dispone dicha Mancomunidad es de 0,3 hm<sup>3</sup>/año, por lo que, al almacenar actualmente el embalse un volumen de 21,5 hm<sup>3</sup> tras el desembalse realizado (unos 2 hm<sup>3</sup>), aún se dispondría de un volumen equivalente al consumo de dicha Mancomunidad durante más de 70 años. Así, no parece tener mucha lógica hablar de perjuicio para la calidad del agua en esas circunstancias.

Cabe destacar que el embalse se ubica en la cuenca alta del río Guadyerbas, que se encuentra en un estado muy natural y muy poco antropizado. Por dichas razones, en el Plan Hidrológico no figura ninguna medida específica en ambos sentidos para esta masa de agua. Además, al encontrarse el embalse en una cuenca alta poco antropizada, los aportes sólidos arrastrados tras las lluvias son mínimos.



Esta aseveración se ve reforzada por el hecho de que la apertura que anualmente se efectúa de los desagües de fondo se realiza sin ninguna dificultad, ya que no se ve afectada por la presencia de lodos en las proximidades de sus embocaduras.

Cabe señalar que el embalse de Navalcán suministra agua al Sistema Tiétar, que se encuentra actualmente en situación de absoluta normalidad, y no es previsible que cambie de situación a lo largo del presente año hidrológico (2017/2018), al disponer el embalse, como se ha indicado, de un volumen almacenado equivalente al consumo de la concesión de la Mancomunidad de la Campana de Oropesa durante más de 70 años, como se ha dicho.

Por último, respecto a las balsas a las que se hace referencia en la pregunta, deben encontrarse fuera del dominio público hidráulico por lo que, de acuerdo con el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (artículo 360. Competencias en materia de seguridad), el control de las mismas es competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, no se puede informar nada a este respecto.

Madrid, 13 de diciembre de 2017

